



Expediente: **056070643012**
Radicado: **RE-01319-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/04/2026** Hora: **16:15:43** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y en especial la resolución RE-01268-2026 de 24 de abril de 2026,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante la Resolución **RE-00009-2024 del 2 de enero del 2024** la cual se repuso a través de la Resolución RE-00610-2024, se **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901.539.138-0, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, en calidad de autorizados de la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S** con Nit. 890.907.290-2, representada legalmente por la señora **MARIA ADELAIDA JARAMILLO MERINO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.767, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-44, 017-4533 y 017-9420, Lotes No. 75, 76 y 1 A de la Parcelación La Candelaria, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado "**RESERVA SAN JUAN**",

1.1 En artículo CUARTO de dicha Resolución **RE-00610-2024**, se impuso la siguiente obligación:

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, **1:4** para especies nativas, en este caso **deberá plantar 32 árboles** ($4 \times 3 = 12 + 5 \times 4 = 20$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las



El establecimiento del material vegetal como compensación **tendrá una vigencia de tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados..

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$752.064)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 32 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC."

2. Que por medio del radicado **CE-00942-2024 del 18 de enero de 2024**, se interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. RE-00009-2024 del 2 de enero de 2024, por lo que mediante Auto No. **AU-00185-2024 del 23 de enero de 2024**, se abrió a pruebas el recurso de reposición y se ordenó la evaluación de la información, conceptuando mediante informe técnico con radicado **IT-00838-2024 del 20 de febrero del 2024**.

3. Por medio de la **Resolución RE-00610-2024 del 22 de febrero del 2024**, se resuelve recurso de reposición, reponiendo PARCIALMENTE la Resolución RE-00009-2024 del 02 de enero de 2024, en su artículo primero con sus parágrafos primero, segundo, tercero y el artículo cuarto.

4. Mediante el radicado **CE-08413-2024 del 22 de mayo del 2024**, la parte interesada allega oficio relacionando ... informe de tala, ahuyentamiento y certificado de disposición final del material vegetal...

5. Mediante el radicado **CE-09521-2024 del 11 de junio del 2024**, la parte interesada allega oficio relacionando ... retiro y reubicación nido de abejas tierra...

6. Mediante el informe técnico con radicado **IT-04053-2024 del 2 de julio del 2024**, se evalúa la información presentada mediante el radicado CE-09521-2024 del 11 de junio del 2024.

7. Mediante el **AU-02278-2024 del 9 de julio del 2024**, se requiere a la parte interesada dar cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución RE-00610-2024 del 22 de febrero del 2024, modificada mediante la Resolución RE-00009-2024 del 02 de enero de 2024.

8.- Por medio de la **RE-02690-2024 del 19 de julio del 2024**, la Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901.539.138-0, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en beneficio del predio con FMI 017-83694, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

8.1 Que en su artículo QUINTO, se impuso la siguiente obligación:

"ARTICULO QUINTO: REQUERIR. Al señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE, en calidad de representante legal de la sociedad RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S. o quien haga sus veces, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá



sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá planta 63 árboles $(9 \times 3 = 27) + (9 \times 4 = 36) = 63$ de especies nativas ...

...

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.480.6260), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 63 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años ..."

9. Mediante el radicado **CE-11916-2024 del 23 de julio del 2024**, la parte interesada allega oficio, relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el radicado AU-02278-2024 del 9 de julio del 2024.

10. Por medio del informe técnico con radicado **IT-00585-2025 del 27 de enero del 2025**, se evalúa la información presentada mediante el radicado CE-11916-2024 del 23 de julio del 2024.

11. Mediante el auto con radicado **AU-00584-2025 del 17 de febrero del 2025**, se requiere a la sociedad RESERVAS SAN JUAN S.A.S, con Nit 901.539.138-0, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, el cumplimiento de los requerimientos estipulados en las Resoluciones RE-00610- 2024 y RE-02690-2024.

12. Mediante los radicados **CE-03809-2025 del 28 de febrero del 2025** y **CE-03825-2025 del 3 de marzo del 2025**, la parte interesada allega oficios relacionado la respuesta de lo requerido mediante el artículo primero del AU-00584-2025 del 17 de febrero del 2025.

13. Mediante el informe técnico con radicado **IT-05484-2025 del 13 de agosto del 2025** la Corporación evalúa la información presentada mediante los radicados CE-03809-2025 del 28 de febrero del 2025 y CE-03825-2025 del 3 de marzo del 2025.

14. Mediante el auto con radicado **AU-03485-2025 del 21 de agosto del 2025** se requiere por última vez a la parte interesada para que un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegue a la Corporación la siguiente información respecto a la compensación de los aprovechamientos forestales autorizados en las resoluciones RE-00610-2024 y RE-02690-2024.

15. Mediante los radicados **CE-21248-2025 del 24 de noviembre del 2025** y **CE-04933-2026 del 17 de marzo del 2026** la parte titular allega oficios relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el AU-03485-2025 del 21 de agosto del 2025.

16. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control mediante visita técnica el día 13 de abril del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-02413-2026 de abril 28 de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Resolución RE-00009-2024 del 2 de enero del 2024, modificada mediante RE-00610-2024 del 22 de febrero del 2024:

Por medio de la Resolución RE-00009-2024 del 02 de enero de 2024, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en beneficio de cinco (05)



SAN JUAN”, informando en su párrafo segundo que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

*Por medio de la Resolución **RE-00610-2024 del 22 de febrero del 2024**, se modifica el artículo primero con sus párrafos primero, segundo, tercero y el artículo cuarto, de la Resolución RE-00009-2024 del 02 de enero de 2024, autorizando el aprovechamiento de nueve (09) individuos.*

En el artículo cuarto se requirió como medida de compensación ambiental la siembra de treinta y dos (32) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento o su equivalencia por un valor de \$752.064, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el párrafo 2.1, cuenta con vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo cuarto, se informa, a la parte interesada que ...las demás condiciones y obligaciones indicadas en la Resolución RE00009-2024 del 02 de enero de 2024, continúan vigentes y sin modificaciones...

Resolución RE-02690-2024 del 19 de julio del 2024:

*Por medio de la Resolución **RE-02690-2024 del 19 de julio del 2024**, se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural en beneficio de dieciocho (18) individuos de especies nativas y exóticas para la ejecución del proyecto denominado “RESERVA SAN JUAN”.*

En el artículo segundo y cuarto, se requiere a la parte interesada dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En su artículo quinto se requiere como medida de compensación ambiental, la siembra de sesenta y tres (63) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de uno (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 1.480.6260, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el párrafo 2.1, cuenta con vigencia de uno (01) mes después de realizado el aprovechamiento forestal.

Mediante los radicados CE-21248-2025 del 24 de noviembre del 2025 y CE-04933-2026 del 17 de marzo del 2026 el titular allega oficios relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el auto AU-03485-2025 del 21 de agosto del 2025, de los cuales se evaluó lo siguiente:

Por medio de los radicados evaluados, se reporta un nuevo inventario con las especies que serán objeto de compensación, además se relaciona un nuevo cronograma de mantenimiento anual.

- *La siembra fue llevada a cabo en el mes de **SEPTIEMBRE de 2025** y los mantenimientos en **FEBRERO 2026**, y en ellos se realizaron las siguientes actividades:*
 - *Desmalece del plateado*
 - *Plateado*
 - *Fertilización con triple 15*
 - *Adición de hidro retenedores*
 - *Abonado con tierra negra enriquecida con cascara de arroz y chips producido a partir de material sobrante del procesamiento de pino cipés.*
 - *Tutorado; esta actividad solo se realizó en los individuos arbóreos que se encuentran a alturas inferiores a los dos metros o en donde se evidencio la necesidad.*

- Zona establecida para esta siembras.



RE-00009-2024



RE-02690-2024

- Cronograma ajustado.

Actividad	Mes de ejecución	Año
Siembra	Octubre	2025
Mantenimiento 1	Enero	2026
Mantenimiento 2	Mayo	2026
Mantenimiento 3	Septiembre	2026
Mantenimiento 4	Enero	2027
Mantenimiento 5	Mayo	2027
Mantenimiento 6	Septiembre	2027

- Registro fotográfico, fuente parte interesada:



Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 13 de abril del 2026.

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica a los predios denominados “Reserva San Juan” ubicados en vereda Los Salados del Municipio de El Retiro. Esta visita fue acompañada por la señora Marcela Arango (Jefe de Gestión Ambiental), Juan David Ruiz (Residente de obra) y Alejandra Echeverri y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Si bien mediante los radicados evaluados se relaciona el inventario establecido, se evidenció que algunas de las especies relacionadas corresponden a especies frutales y/o exóticas como: Escobillón (16), Níspero (16) y Palma Payanesa (5), para lo cual, se informa a los acompañantes que estos no serán tenidos en cuenta como objeto de compensación ambiental. Los acompañantes informaron que se realizó la siembra de más especies nativas adicionales a las reportadas, por lo que se procede a realizar el conteo de estas.

En cuanto a las condiciones de siembra y altura, se evidenció que estos cuentan con alturas superiores a los 50cm y con buenas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Inventario de las especies observadas:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Siete cueros	10
<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	10
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	15
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	10
<i>Erythrina poeppigiana</i>	Cámbulo	20
<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	29
<i>Retrophyllum rospigiosii</i>	Romerón	15
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	10
Total		127

Zonas restablecidas:



Registro fotográfico:



Si bien la totalidad de árboles a plantar como compensación de ambos permisos fue de 95 individuos, se verificó la siembra de 127 especies nativas en las zonas comunes y áreas de paisajismo del condominio.



En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
RE-00009-2024 del 2 de enero del 2024, modificada mediante RE-00610-2024 del 22 de febrero del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 4: Se requiere a la parte interesada como medida de compensación ambiental, la siembra de treinta y dos (32) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$752.064, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el párrafo 2.1, cuenta con vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.	13/04/2026, día de la visita	X			Mediante los radicados CE-21248-2025 del 24 de noviembre del 2025 y CE-04933-2026 del 17 de marzo del 2026 allega oficios relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el AU-03485-2025 del 21 de agosto del 2025, donde se evidencia el día de la visita se evidencia la siembra de especies nativas y se encuentran en buenas condiciones de siembra.
Resolución RE-02690-2024 del 19 de julio del 2024					
Art 5: Se requiere a la parte interesada la siembra de sesenta y tres (63) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de uno (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 1.480.6260, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el párrafo 2.1, cuenta con vigencia de uno (01) mes después de realizado el aprovechamiento forestal.	13/04/2026, día de la visita	X			Mediante los radicados CE-21248-2025 del 24 de noviembre del 2025 y CE-04933-2026 del 17 de marzo del 2026 allega oficios relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el AU-03485-2025 del 21 de agosto del 2025, donde se evidencia el día de la visita se evidencia la siembra de especies nativas y se encuentran en buenas condiciones de siembra.
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-00009-2024 del 2 de enero del 2024, modificada mediante RE-00610-2024 del 22 de febrero del 2024, la parte interesada ha cumplido con 3 , para un cumplimiento total.					
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-02690-2024 del 19 de julio del 2024, la parte interesada ha cumplido con 3 , para un cumplimiento total.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S., a través de su representante legal dio cumplimiento en su totalidad de lo requerido mediante el artículo primero del auto AU-03485-2025 del 21 de agosto del 2025, toda vez que se dio cumplimiento a la compensación ambiental requerida mediante las Resoluciones RE-00009-2024 del 2 de enero del 2024, modificada mediante RE-00610-2024 del 22 de febrero del 2024 y RE-02690-2024 del 19 de julio del 2024.

Es sujeto de cobro: si ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales.** *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02413-2026 del 28 de abril del 2026** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00009-2024 del 2 de enero del 2024, la cual se repuso mediante la Resolución RE-00610-2024 del 22 de febrero del 2024 y, por otro lado, la Resolución RE-02690-2024 del 19 de julio del 2024 y, ordenar el archivo del expediente **056070643012**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBOLES AISLADOS OR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, autorizado mediante la Resolución RE-00009-2024 del 2 de enero del 2024, la cual se repuso a través de la Resolución RE-00610-2024 del 22 de febrero del 2024 y por otro lado, la Resolución RE-02690-2024 del 19 de julio del 2024, toda vez que, la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901.539.138-0, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, dio cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos



ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901.539.138-0, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante los radicados CE-21248-2025 del 24 de noviembre del 2025 y CE-04933-2026 del 17 de marzo del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070643012**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901.539.138-0, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente N.º **056070643012**
Proceso. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c. Fecha 29/4/2026.
Revisó: Alejandra Guarín María Alejandra G.
técnico Mauricio Aguirre- Alejandra Echeverri